

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2015-2925 *Resolución por la que se modifican los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios Miera-Pisueña.*

Por los Ayuntamientos de Miera, San Roque de Riomiera, Selaya, Villacarriedo y Villafufre, que integran la Mancomunidad de Servicios Miera-Pisueña, así como por la Comisión Gestora de la citada Mancomunidad, se ha aprobado la modificación de los Estatutos de dicha Mancomunidad.

Por la Presidencia de la citada Mancomunidad se ha remitido a esta Consejería de Presidencia y Justicia copia de la referida modificación a efecto de los artículos 56 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, no teniendo que formular objeción ni requerimiento contra la referida modificación, esta Consejería de Presidencia y Justicia, ha resuelto:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios Miera-Pisueña, cuya modificación entrará en vigor cuando se haya publicado su texto contenido en el Anexo que se acompaña.

ANEXO QUE SE CITA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Miembros, naturaleza y ámbito territorial.

Los Municipios de Miera, San Roque de Riomiera, Selaya, Villacarriedo y Villafufre, todos ellos de la provincia de Cantabria, constituyen una mancomunidad voluntaria, como entidad local de carácter asociativo, con plena personalidad y capacidad jurídica conforme a las previsiones del artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local y normas complementarias, para el cumplimiento de los fines que se señalan en el artículo decimocuarto de los presentes estatutos, constituyendo sus términos municipales el ámbito territorial de la Entidad.

Artículo 2. Denominación y sede.

La mancomunidad se denominará "Mancomunidad de Servicios Miera-Pisueña" y sus órganos de gobierno y Administración se ubicarán inicialmente en el municipio de Villacarriedo, teniendo como domicilio social y lugar de reunión la Casa Consistorial.

Capítulo II. Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 3. Órganos de Gobierno.

Los Órganos de Gobierno y Administración de la Mancomunidad de Servicios Miera-Pisueña serán:

- El presidente.
- El vicepresidente.
- El Pleno de la Mancomunidad.
- La Comisión de Cuentas.

LUNES, 9 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 46

Artículo 4. El Pleno de la Mancomunidad.

1. El Pleno de la Mancomunidad estará integrada por los Alcaldes de los cinco municipios integrantes.

2. Los Plenos de las corporaciones municipales designarán a uno de sus concejales como sustitutos de los Alcaldes en el seno del Pleno de la Mancomunidad en casos de vacante, ausencia o enfermedad de éstos. Los concejales sustitutos sólo formarán parte del Pleno de la Mancomunidad en sustitución de los Alcaldes.

3. En caso de vacante de los concejales sustitutos por fallecimiento, pérdida del cargo representativo o asunción de la Alcaldía de la Corporación Municipal, el Ayuntamiento designará el correspondiente sustituto en la Mancomunidad en el plazo de treinta días.

4. Todos los miembros del Pleno de la Mancomunidad tendrán voz y voto en las sesiones. El Presidente podrá decidir los empates con voto de calidad.

5. El personal que forma parte de la Mancomunidad, podrá asistir a las sesiones del Pleno de la Mancomunidad, cuando se sometan a decisión de la misma asuntos que les afecten personalmente, salvo que ésta acuerde lo contrario, con voz pero sin voto.

Artículo 5. La Comisión de Cuentas.

1. La Comisión de Cuentas es de existencia preceptiva como determina el artículo 127 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Estará constituida por el Presidente de la Mancomunidad y dos vocales del Pleno de la Mancomunidad que actuarán alternativamente cada año, correspondiendo los años impares a los representantes de Miera y Villafufre, y los años pares a los de San Roque de Riomiera y Selaya.

2. Corresponde a la Comisión de Cuentas el examen, estudio e informe de las Cuentas anuales de la Mancomunidad.

3. Para el ejercicio adecuado de las funciones, la Comisión de Cuentas puede requerir, por mediación de su Presidente, la documentación complementaria que considere necesaria y la presencia de los miembros y los funcionarios de la Mancomunidad especialmente relacionados con las cuentas que se analizan.

4. Las competencias de la Comisión de Cuentas se entienden sin perjuicio de las que corresponden al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con su legislación específica.

Artículo 6. De las votaciones.

1. Los acuerdos del Pleno de la Mancomunidad se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo los casos en que estos estatutos o las normas legales respectivas exijan un quórum mayor.

2. Será necesario el voto favorable de dos tercios de los vocales presentes en el Pleno de la Mancomunidad que habrán de representar en todo caso mayoría absoluta del número legal de sus miembros, para la adopción de acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

- a) Modificación de los estatutos y disolución de la Mancomunidad.
- b) Admisión de nuevos miembros.
- c) Separación de sus miembros.

3. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno para la adopción de acuerdos en las materias que se señalan en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 7. Atribuciones del Pleno de la Mancomunidad.

1. Corresponden, en todo caso, al Pleno de la Mancomunidad las siguientes atribuciones:

- a) Constitución de la Mancomunidad, creación de órganos desconcentrados, modificar la denominación de la mancomunidad o su logotipo.
- b) Aprobación y modificación de sus estatutos; fijación de la sede y disolución, extinción y liquidación de la Mancomunidad.
- c) Admisión de nuevos miembros, separación de los mismos y participación en otras Entidades.
- d) Control y fiscalización de los órganos de gobierno, censura y aprobación de cuentas.
- e) Aprobación de los Presupuestos y realización de operaciones de crédito cuando su importe exceda del 5% de los recursos ordinarios y reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que exista dotación presupuestaria.
- f) Aprobación y modificación de las Ordenanzas, imposición de tributos y aprobación de reglamentos de régimen interior.
- g) Adquisición, administración y disposición de bienes.
- h) Aprobación de las formas de gestión de los servicios públicos.
- i) Aprobación de planes y proyectos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de los servicios, obras o actividades previstas como fines de la Mancomunidad.
- j) Aprobación de la plantilla de personal, relaciones de puestos de trabajo de las bases que regirán las pruebas de acceso a la función pública de la Mancomunidad y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios, número y régimen del personal eventual, separación del servicio de los funcionarios de la Mancomunidad y ratificación del despido del personal laboral.
- k) Alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
- l) Adquisición de bienes y derechos de la Mancomunidad y la transacción sobre los mismos, salvo que las competencias estén atribuidas expresamente por la Ley a otros órganos y la enajenación del patrimonio.
- m) Aceptación de las delegaciones de competencias hechas por otras administraciones públicas.
- n) Planeamiento de conflictos de competencia a otras entidades locales y demás administraciones públicas.
- o) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Mancomunidad en materia de competencia plenaria.

2. El ejercicio de las atribuciones establecidas en el número anterior será delegable, salvo en los supuestos previstos en el artículo sexto de estos estatutos.

Artículo 8. Presidencia de la Mancomunidad.

La Presidencia de la Mancomunidad se ejercerá por el Alcalde del Municipio donde se establezca la sede de la mancomunidad.

Artículo 9. De la Presidencia.

1. Corresponden en todo caso al Presidente las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el gobierno y administración de la Mancomunidad
- b) Representar a la Mancomunidad.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno.
- d) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.
- e) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.
- f) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Mancomunidad.

LUNES, 9 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 46

- g) El desarrollo de la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado.
- h) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas.
- i) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la mancomunidad y todas las atribuciones en materia de personal que no correspondan al Pleno.
- j) Contratar obras y servicios.

2. Las demás atribuidas a los Alcaldes por la legislación sobre régimen local y cuantas se asignen a la mancomunidad sin determinar el órgano al que corresponda su ejercicio.

3. El Presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo convocar y presidir las sesiones del Pleno, y las establecidas en los apartados d) e i).

Artículo 10. De la Vicepresidencia.

La Vicepresidencia será ejercida por el concejal sustituto del Presidente designado por el Pleno de la Corporación Municipal respectiva.

El Vicepresidente sustituye al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad, y sólo formará parte del Pleno en estos supuestos.

Su nombramiento y sustitución se regirá por lo establecido para los concejales sustitutos en los apartados 2 y 3 del artículo 4º de estos Estatutos.

Artículo 11. Del personal.

La Mancomunidad contará con el personal necesario para la realización de las tareas y desempeño de los servicios para los que se constituye, a cuyo personal le serán de aplicación las disposiciones por la que se rige el personal al servicio de las Corporaciones Locales.

La Mancomunidad tendrá los siguientes puestos de trabajo:

- a) Secretario-Interventor.
- b) Personal administrativo, en su caso.
- c) Personal de Servicios Sociales.

Actualmente el personal es el siguiente: 1 Auxiliar-Administrativo, 2 Trabajadores Sociales, 1 Educador Social y 2 Interventores familiares.

1. El puesto de Secretario-Interventor de la Mancomunidad será ejercido por el funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional que desempeñe estas funciones en el municipio de la Presidencia.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario-Interventor será sustituido por otro Secretario-Interventor de los Ayuntamiento que integre la Mancomunidad, designado por la Presidencia.

2. El Secretario-Interventor de la Mancomunidad tendrá las facultades y competencias que le asigna el R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre.

Artículo 12. Convenios de Delegación.

1. La Delegación de cualquier otro servicio de competencia municipal y su aceptación por la Mancomunidad, se formalizará mediante convenio que será aprobado por el correspondiente Pleno del Ayuntamiento y por el Pleno de la Mancomunidad. En dicho convenio se determinará la forma de prestación del servicio, responsabilidades económicas, contabilidad y la correspondiente garantía de pago en el ejercicio de competencias delegadas.

2. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Mancomunidad y el resto de Administraciones Públicas se desarrollará mediante los convenios administrativos que se suscriban que llevarán necesariamente la garantía de pago señalada en el párrafo anterior.

LUNES, 9 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 46

Artículo 13. Todos los municipios que forman la Mancomunidad están obligados a poner a disposición de la misma sus instalaciones y servicios técnicos y administrativos en la medida que sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

Capítulo III. Objeto y Competencia

Artículo 14. Constituye el objeto de esta Mancomunidad la prestación de servicios que siendo competencia municipal, los Ayuntamientos miembros le deleguen en cuanto a su gestión y ésta los acepte, en especial los siguientes:

1. Orientación, Evaluación e Información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

2. Contratación de personal, medios y servicios que puedan ser utilizados por más de un Ayuntamiento miembro.

3. La prestación de cualquier otro servicio de competencia de la Comunidad Autónoma o del Estado que fueran delegadas de acuerdo con el artículo 27 de la LBRL a través del correspondiente convenio de delegación que en todo caso debe reunir los requisitos señalados en el artículo 27 bis de la LBRL y en especial:

— Prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer.

Artículo 15. Los Ayuntamientos que acordaren la realización de una obra, servicio o actividad dentro de los propios de la Mancomunidad, que haya sido aprobado por la misma, podrán utilizar los recursos humanos y materiales de ésta para llevarlos a cabo.

Capítulo IV. Hacienda de la Mancomunidad

Artículo 16. Para la realización de sus finalidades la Mancomunidad podrá contar con los siguientes recursos:

A) Ingresos de Derecho Privado, teniendo tal consideración:

1. Los frutos, rentas o intereses de los bienes y derechos de cualquier clase de que sea titular la Mancomunidad; asimismo, los ingresos procedentes de la enajenación y gravámenes de dichos bienes y derechos.

2. Las donaciones, herencias, legados y auxilios de toda clase procedentes de particulares, aceptados por la Mancomunidad.

B) Subvenciones y otros ingresos de Derecho Público.

C) Tasas y precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

D) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios de su competencia.

E) Operaciones de crédito.

F) La aportación anual de los Ayuntamientos que la integran. Los Ayuntamientos miembros están obligados a prever en sus Presupuestos las consignaciones suficientes para cubrir esta aportación.

G) Multas.

H) Anticipos de Tesorería.

Artículo 17. Serán de aplicación a la Mancomunidad las normas de Régimen Local respecto a los ingresos detallados en el artículo anterior.

LUNES, 9 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 46

Artículo 18. Gestión económico-financiera.

La aportación anual de los Ayuntamientos se distribuirá entre los mismos en proporción a la población de cada municipio. A tal fin, el Presidente adoptará una resolución liquidatoria que será notificada a todos los ayuntamientos dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

Los Ayuntamientos, si están conformes con la misma, deberán transferir la aportación anual correspondiente en el plazo de un mes, a contar de la recepción de la anterior resolución liquidatoria, o impugnar en dicho plazo la citada resolución. La falta de impugnación de la liquidación en el referido plazo determinará la aprobación tácita de la misma.

A petición de los Ayuntamientos, y por causas económicas debidamente justificadas, la Presidencia podrá acordar el fraccionamiento o aplazamiento de la aportación, que en ningún caso podrá superar el ejercicio económico.

Artículo 19. El Pleno de la Mancomunidad formará anualmente un Presupuesto único conforme a las disposiciones de Régimen Local, desarrollará su gestión económica financiera de acuerdo con la normativa reguladora de las Haciendas Locales y rendirá anualmente sus cuentas al Tribunal de Cuentas en los mismos términos que el resto de entidades locales.

Artículo 20. Anticipos de Tesorería.

Con objeto de atender las obligaciones económicas del inicio de cada ejercicio, se prevé la posibilidad de anticipos de Tesorería de los ayuntamientos mancomunados en cuantía de hasta el 70 por ciento del presupuesto de la Mancomunidad y que se distribuirán entre los mismos mediante liquidación de la Presidencia en proporción a la población de cada municipio.

Capítulo V. Funcionamiento y Régimen Jurídico

Artículo 21. El Régimen de sesiones, la adopción de acuerdos, la tramitación de los expedientes y la contabilidad, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local municipal.

Artículo 22. Las resoluciones de los órganos de la Mancomunidad agotarán la vía administrativa y el régimen jurídico será el que se dispone para los Ayuntamientos en las Leyes del Régimen Local.

Capítulo VI. Término de vigencia, modificación, adhesiones, separaciones y disoluciones de la Mancomunidad

Artículo 23. La Mancomunidad se constituye con duración indefinida, en consideración al carácter permanente de los fines que han motivado su creación.

Artículo 24. Modificación de los Estatutos:

1. La iniciativa para la modificación de los estatutos podrá partir de cualquiera de los municipios mancomunados o del Pleno de la Mancomunidad y se realizará conforme a los siguientes trámites:

— Cuando se adopte el acuerdo por el Pleno de la Mancomunidad será sometido a información pública por plazo de un mes e informe de la Consejería competente en materia de Régimen Local.

— La aprobación definitiva corresponderá a todos los Ayuntamientos de los municipios mancomunados, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número de sus miembros. La modificación se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

CVE-2015-2925

LUNES, 9 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 46

— Cuando se trate de una modificación no sustancial de los Estatutos, bastará para su aprobación definitiva que se pronuncien a favor de la misma dos tercios de los Ayuntamientos de los municipios mancomunados mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta legal de sus miembros.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, tendrá carácter sustancial las modificaciones de los Estatutos que afecten a la representatividad de los Ayuntamientos, a los criterios para las aportaciones financieras y aquellas que así se determinen.

Artículo 25. Adhesiones y separaciones.

1. Podrán adherirse o separarse de la Mancomunidad los municipios que lo deseen siempre que, en el primer caso, lo apruebe el Pleno de la Mancomunidad por mayoría absoluta del número legal de sus miembros. En ambos casos, será necesario el trámite de información pública e informe de la Consejería competente en materia de Régimen Local en los términos y plazos establecidos para la creación de la Mancomunidad.

2. No procederá la separación de un municipio hasta que solvete las deudas con la Mancomunidad.

3. La adhesión o separación de municipios en la Mancomunidad supondrá la automática modificación de los estatutos, sin necesidad de sujetarse a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 26. Disolución de la Mancomunidad.

La Mancomunidad quedará disuelta:

- a) Por disposición legal.
- b) Cuando así lo acuerde el Pleno de la Mancomunidad.
- c) Cuando por las separaciones de varios de los municipios mancomunados resultase inoperante su supervivencia e imposible su continuación.
- d) En el caso de que se suprimiera el programa del Gobierno de Cantabria destinado al desarrollo de las U.B.A.S. y dejaran de percibirse las aportaciones autonómicas dimanantes del mismo.

La disolución total de la Mancomunidad exigirá los mismos trámites establecidos para la modificación de los Estatutos.

Al disolverse la Mancomunidad se aplicarán sus bienes y derechos en primer término al pago de las deudas contraídas por la misma. El resto, si lo hubiere, se distribuirá entre los municipios que a la sazón continuasen mancomunados en proporción a sus respectivas aportaciones a la misma.

Si las deudas superasen las disponibilidades patrimoniales de la Mancomunidad, se absorberán por los municipios mancomunados en proporción a sus aportaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás legislación aplicable a las Entidades Locales.

Santander, 26 de febrero de 2015.
La consejera de Presidencia y Justicia,
Leticia Díaz Rodríguez.

2015/2925

CVE-2015-2925